

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO MUNICIPALES

Artículo 1. – Preceptos generales.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Villagonzalo Pedernales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), así como en el artículo 20.4. o) de dicha norma y disposiciones aplicables de los Reglamentos municipales reguladores de estas instalaciones.

Artículo 2. – El hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales, que actualmente son las siguientes:

1. Pista Polideportiva cubierta.
2. Pista de Padel

Artículo 3. – Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se solicite y conceda la oportuna reserva del servicio.

Aunque luego no se produzca la utilización efectiva del servicio, no se devolverá cantidad alguna, exceptuando cuando se haya debido a causas de fuerza mayor y no se haya privado del uso a otros usuarios que lo hayan solicitado.

Artículo 4. – El sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que soliciten y obtengan la reserva de las instalaciones a su nombre.

Artículo 5. – Bases de imposición y cuotas tributarias.

1. – Las tarifas exigibles en cada caso serán las siguientes:

1) Deportes de pelota en frontón:

- a.1) Sin iluminación artificial. Por cada hora 6,00
- a.2) Con iluminación artificial. Por cada hora 9,00

2) Otros deportes en pista polideportiva:

- b.1) Sin iluminación artificial. Por cada hora 15,00
- b.2) Con iluminación artificial. Por cada hora 18,00

3) Pista de Padel

De Lunes a Viernes:

De 9:00h a 17:00 horas. Por cada hora 4 Euros

De 18:00 h. a 22 Horas. Por cada hora 8 Euros

Sábados, Domingos y Festivos. Por cada hora 8 Euros

2.- Independientemente de estas tarifas para utilización puntual podrán suscribirse convenios con Entidades Públicas o privadas para la utilización masiva, cobrándose un precio conjunto según las unidades de utilización prevista y aplicando unos índices correctores en función del interés municipal y las facilidades aportadas por los usuarios.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

Estará exenta la utilización de los servicios que hagan los alumnos de los centros docentes del municipio y siempre que corresponda a programas de la actividad escolar o se realicen dentro del horario escolar.

Artículo 7. – Normas de gestión.

1. – La tasa se autoliquidará y pagará a través de banca electrónica cuando se haga la reserva para la utilización de las instalaciones a través de la página web municipal

(www.villagonzalopedernales.es).

2. – En los casos excepcionales de autorización mediante convenio se practicará la liquidación de la tasa por los servicios municipales y deberá ser abonada previamente al comienzo del uso de las instalaciones.

3. – En todo caso, no se podrá llevar a cabo la utilización de las instalaciones o recepción de los servicios sin haber satisfecho la tasa correspondiente.

Disposición final. –

Esta Ordenanza modificada fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 2.014; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número , de fecha de de 2.014, por plazo de 30 días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna; y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T. Refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo). La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, con efecto del primero de enero del año 2.015; continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.